



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
270/2024	El Pleno	23/02/2024

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 270/2024. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 33 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LUDOTECA MUNICIPAL, CAMPAMENTO URBANO, JUEGOLIMPIADAS Y AULA DE MAYORES.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 0
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Con fecha 12/02/2024, por la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad, Igualdad, Educación y Consumo, se realizó propuesta para la subida de la tasa por la prestación del servicio de campamento urbano y “Campamento corresponsables verano”, y por tanto se instaba la tramitación de su correspondiente ordenanza. En relación con la misma, por el Servicio de Tesorería se presentó propuesta, en sus propios términos, en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal N° 33 Reguladora de la tasa por la prestación del servicio ludoteca municipal, campamento urbano, juegolimpiadas y aula de mayores.

SEGUNDO. Con fecha 12/02/2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

TERCERO. Igualmente, se emitió informe técnico económico en el que se pusieron de manifiesto los costes e ingresos que lleva aparejado el servicio, valorando su cobertura. No obstante, se ha solicitado expresamente por la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad, Igualdad, Educación y Consumo que se proponga para su aprobación en el Pleno, su propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal N° 33, a pesar de lo contenido en el informe técnico-económico, siendo dicha propuesta la que se ha valorado por los informes jurídico y de intervención.





CUARTO. Con fecha 12/02/2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

QUINTO. Con fecha 12/02/2024, se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

SEGUNDO. La doctrina aplicable es la siguiente:

— Sentencia del Tribunal Supremo de 15/1/1998 (RJ 1998/791).

— Sentencias del Tribunal Constitucional 185/1995 y 233/1999.

— Sentencia del Tribunal Supremo de 10/05/2012 y 27/11/2012.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal Nº 33 Reguladora de la tasa por la prestación del servicio ludoteca municipal, campamento urbano, juegolimpiadas y aula de mayores, en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.





SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://consuegra.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento a fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

